— LIBRO III — PROCESOS DE EJECUCION

TITULO I EJECUCION DE SENTENCIAS				
٠.		rulo I TENCIAS DE TRIBUNALES ARGENTINOS		
		Aporte de Gustavo Caramelo Diaz		
		■ Art. 499		
ş	1.	Ejecución procesal forzada		
ş	2.	Antecedentes históricos de nuestro sistema de ejecución forzada.		
Ş	3.	Naturaleza de la ejecución de sentencia Diferencias entre la ejecución procesal forzada y el proceso ejecu-		
3	4.	tivo		
8	5.			
		JURISPRUDENCIA — (A) Trámite de la ejecución. (1) Etapas. (2) Improponibilidad de la caducidad de la instancia. (B) Laudos arbitrales. (1) Laudo arbitral, ejecución improcedente. (2) Declaración de inconstitucionalidad en sede arbitral. (3) Rol de los árbitros. (C) Acuerdos alcanzados en mediación. (1) Acuerdo en mediación. Aplicación de las normas de la ejecución de sentencia. (2) Naturaleza del acuerdo. (3) Ejecución de acuerdo de mediación. Multa. (4) Improcedencia de aplicar el trámite del juicio ejecutivo. (5) El trámite de ejecución de sentencia no afecta el derecho de defensa en juicio. (D) Otros títulos ejecutorios. — Acuerdo homologado.		
ş	6.	Presupuestos de la ejecución de sentencia		

7		INDICE GENERAL
`		

		da. (E) Sentencia que no se encuentra firme. (F) Desindexación, planteo en ejecu-
		da. (E) Sentencia que no se encuentra in ine. (F) Desintexación, prantos sitojos ción de sentencia. (G) A pedido de parte.
8	8.	Caracteres del título ejecutorio
		La relativa informalidad del proceso de ejecución de sentencia JURISPRUDENCIA.— (A) Embargo. Carácter necesario. (B) Cumplimiento de la finalidad. (C) Embargo sobre un bien del deudor situado en el extranjero
8	10. 11.	Ejecución parcial Ejecución encontrándose recursos pendientes JURISPRUDENCIA — (A) Ejecución contra coejecutados que no apelaron la sentencia. (B) Regulación de honorarios en la ejecución de sentencia. (C) Ejecutabilidad mientras el recurso extraordinario no se encuentra concedido. (D) Ejecutabilidad de la sentencia estando el recurso extraordinario concedido.
§	12.	La ejecución de sentencias contra el Estado a) El carácter declarativo de las sentencias contra el Estado nacional. b) Cambio de criterio orientado por la Corte Suprema JURISPRUDENCIA.— Ejecución de sentencias contra el Estado c) Evolución normativa en la materia d) Consolidación de deudas del Estado e) El juego de las leyes de presupuesto y de emergencia JURISPRUDENCIA.— (A) Carácter declarativo de las sentencias contra el Estado. Interpretación. (B) Emergencia. Suspensión de ejecución de sentencias contra el Estado. (C) Consolidación de deudas. — Efecto novatorio de la consolidación. Orden público. (D) Inconstitucionalidad de la Ley de Consolidación. (1) Persona anciana. (2) Necesidad de atención médica. Audición y ceguera. (3) Tratamiento psiquiátrico y kinesiológico. (4) Muerte de la madre y abuela. (5) Graves lesiones sufridas por el actor. (6) Consolidación de honorarios profesionales. (E) Procedencia de la ejecución forzada. (1) Ausencia de informe sobre carencia de crédito presupuestario. (2) Créditos de naturaleza asistencial (indemnización por contagio de sida). (3) Mora en el pago del ente público obligado. (4) Crédito de carácter alimentario. (5) Ausencia de previsión presupuestaria.
		Procedimiento de cumplimiento de sentencias que condenan al Estado nacional al pago de sumas de dinero
	§ 15	ción
	§ 16	 El derecho a la tutela judicial efectiva JURISPRUDENCIA. — Intangibilidad de la sentencia firme
	§ 17	 Situación de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios. JURISPRUDENCIA — (A) Provincias, procedencia de la ejecutoria. (B) Excepción de espera. Inadmisibilidad de la planteada en instancia originaria con fundamento en una norma provincial.

X

		■ Art. 500
	1	La sentencia como título ejecutorio
	2.	Transacciones o acuerdos homologados
		HIPTOPPHIDENCIA — (A) Títulos que habilitan la ejecución. (B) Transacción.
		(C) Homologación de acuerdos. (D) Homologación, facultades del juez
		La ejecución de multas procesales
	5.	JURISPRUDENCIA.— (A) Beneficiario de la multa. (B) Multa por recusación
		maliciosa. (C) La multa prevista por el art. 12 de la ley 24.573. (D) Ejecución de
		una multa sujeta a la acreditación de cumplimiento de una obligación. (E) Ejecu-
		ción de astreintes. (F) Título ejecutorio en fotocopia certificada
		Honorarios regulados en concepto de costas
	4.	JURISPRUDENCIA.— (A) El título ejecutorio emerge de la sentencia misma.
		JURISPRUDENCIA — (A) El titulo ejecutorio emerge de la sentencia inistita. (B) Honorarios no regulados. (C) El auto regulatorio como título ejecutorio
	5.	Acuerdos alcanzados en mediación
	6.	Honorarios del mediador
	٠.	IURISPRIIDENCIA — (A) Acta de cierre de la mediación. (B) Ejecución de
		acuerdos de mediación. (C) Innecesariedad de homologación judicial de un acuer-
		do en mediación. (D) Pago de la tasa de justicia cuando se ejecuta el acuerdo
		■ Art. 501
,	1.	Competencia del órgano que dictó la sentencia
	2	Juez competente para la ejecución de laudos arbitrales
;	3	Juez competente para la ejecución de acuerdos de mediación
	4.	Juez de otra competencia territorial
•		a) Jueces argentinos
		b) Jueces extranjeros
ç	5	Conexidad entre causas sucesivas
Š	g.	Fuero de atracción
S	7	Inadmisibilidad de la recusación sin expresión de causa
3	••	JURISPRUDENCIA.— (A) Competencia arbitral, carácter restringido. (B) Eje-
		queión de honorarios regulados por la Corte Suprema. (C) Ejecución de honora-
		rios (D) Ejecución de acuerdo de mediación. (E) Fuero de atracción. (F) Aplicación
		del art 9º de la ley 26.086. (G) Ejecución de un convenio homologado. (H) Compe-
		tencia del juez que pronunció la sentencia. (I) Ejecución de honorarios de un peri-
		to. (J) Ejecución de astreintes
		■ Art. 502
§	1.	Suma líquida
§ §		Necesidad del embargo ejecutorio
§	3.	Readecuación de un embargo preventivo
		JURISPRUDENCIA (A) Embargo. Carácter necesario. (B) Diferencias con
		al ambargo preventivo y ejecutivo. (C) Conversión del embargo preventivo en
		ejecutorio (D) El embargo ejecutorio no se asimila al secuestro. (E) Nulidad de
		todo lo actuado si no se ha trabado embargo antes de la citación de venta. (F) Fun-
		ción conservatoria del embargo ejecutorio. (G) Propiedad de la suma embargada. (H) Posibilidad de proceder a la ejecución de una cantidad líquida sin aguardar a
		(H) Posibilidad de proceder a la ejecución de una cantidad riquida sin aguardar a

		la liquidación de los intereses. (I) Improcedencia de trabar embargo en la ejecución de honorarios contra quien ha obtenido el beneficio de litigar sin gastos. (J) Suma depositada en concepto de arraigo. (K) No es necesario notificar el embargo. (L) Inapelabilidad del embargo	78
		■ Art. 503	
	2. 3.	Liquidación ————————————————————————————————————	83 83 84 84 84
	,×.	■ Art. 504	•
85 85 85	1. 2. 3. 4.	Conformidad expresa o tácita Impugnación Recursos Intimación previa JURISPRUDENCIA (A) Intimación previa como trámite de la ejecución forzada. (B) Impugnación de oficio. (C) Requisitos de la impugnación. (D) El pago del importe de la liquidación implica desistimiento tácito del recurso interpuesto. (E) Observaciones abstractas a la liquidación. (F) No puede cuestionarse el rubro capital. (G) Tasa de justicia. (H) No corresponde designar un perito para resolver la impugnación. (I) Base regulatoria en el incidente de impugnación.	91 91 92 92
		■ ART. 505	
§	1.	Citación de venta	97 98
		■ ART. 506	
§	1.		100
•		JURISPRUDENCIA.— (A) Carácter de la enumeración. (B) Reducción de las defensas. (C) Improcedencia de la excepción de defecto legal	101

§	2.	Falsedad de la sentencia ejecutoria
		JURISPRUDENCIA.— (A) Falsedad de la ejecutoria. (B) Falsedad de la ejecutoria y falta de legitimación. (C) Inhabilidad de título. (D) Inhabilidad de título y falta de legitimación.
Ş	9	Prescripción de la sentencia ejecutoria
s		JURISPRUDENCIA.— Prescripción de la sentencia ejecutoria, actos interruptivos.
§	4.	Pago
		JURISPRUDENCIA.— (A) El pago debe ser posterior a la sentencia. (B) Inadmisibilidad de la excepción de pago parcial. (C) Admisibilidad de la excepción de pago parcial
§	5.	Otros medios extintivos
		JURISPRUDENCIA. — Excepción de compensación
Ş	6.	Quita, espera o remisión
J	•	JURISPRUDENCIA.— (A) Excepción de espera. (B) Remisión. (C) Acuerdos posteriores a la sentencia.
		■ Art. 507
888	2.	Pruebas conducentes en materia de excepciones
§	0,	Oportunidad para el ofrecimiento de pruebas. (C) Prueba admisibles. (D) Excepción de pago. Improcedencia de la apertura a prueba. (E) Prueba de la compensación. (F) Prueba de la quita. (G) Prueba de la excepción de espera
		■ ART. 508
§	1.	Inexistencia de oposición
§ §	2.	Admisibilidad de excepciones
ş	3.	Traslado de las excepciones
ş		Resolución
3	5.	Efectos de las excepciones
§ §	6. 7.	Costas
8	8.	Cosa juzgada
3	٥.	- Cosa Juzgaua
		■ Art. 509
§	1.	Modalidad de concesión del recurso contra la resolución que deses-
		tima las excepciones
ş	2.	Otras apelaciones admisibles
		JURISPRUDENCIA.— (A) Efecto del recurso. (B) Efecto diferido. Fundamento. (C) Inapelabilidad de la traba de embargo ejecutorio. (D) Inaplicabilidad de la norma antes de la traba del embargo ejecutorio. (E) Recurso extraordinario federal. Inadmisibilidad
		traordinario tederal, Inadmisibilidad

XIII

XIV INDICE GENERAL

	Aporte de BEATRIZ AREAN	
	■ ART. 510	
1.	Cumplimiento de la sentencia que manda llevar adelante la ejecu-	
2.	ción Aplicación de las reglas de cumplimiento de la sentencia de remate JURISPRUDENCIA.— (A) Inapelabilidad por el ejecutado de las resoluciones dictadas durante el cumplimiento de la sentencia de venta. (B) Procedencia del	
	recurso extraordinario. (1) Aplicación de astreintes. (2) Ejecución de honorarios. (3) Cómputo de los intereses. (4) Violación de la garantía del debido proceso. (5) Indemnización por expropiación. (6) Normas sobre pesificación. (7) Imposibilidad de reclamar en juicio ordinario posterior. (8) Afectación de recursos del Estado. (9) Apartamiento de lo resuelto en el fallo. (10) Improcedencia del juicio ordinario posterior. (11) Pago de la tasa de justicia antes de percibir el crédito. (12) Pago inmediato cuando se ha embargado dinero. (13) Base regulatoria de los honorarios. (14) Regulación de honorarios a favor del letrado que cumplió todo el trámite de ejecución de la sentencia.	
	■ Art. 511	
1.	Facultad del juez de fijar las modalidades de la ejecución	
	JURISPRUDENCIA.— (A) La ejecución de la sentencia debe sujetarse a las ba- ses fijadas en ella. (B) Corrección de errores numéricos. (C) Corrección de errores contenidos en la liquidación. (D) No puede cambiarse el contenido de la condena. (E) Facultades del juez. (F) Facultad del juez de otorgar plazos de gracia al deu- dor de buena fe.	
2.	La denominada "modalización de la sentencia"	
	JURISPRUDENCIA.— Facultad judicial de modalizar el cumplimiento de la sentencia aunque haya pasado en autoridad de cosa juzgada	
	Aporte de PABLO J. TORTEROLO	
	■ ART. 512	
1	Antecedentes de la condena a escriturar. El plenario de la Cámara	
2	Civil	
	JURISPRUDENCIA.— (A) La obligación de escriturar como obligación indivisible impropia. (B) Imposibilidad de escriturar sólo una parte indivisa cuando la condena comprende el todo. (C) Litisconsorcio necesario	
	. Contenido implícito de la sentencia conforme la petición inicial de cumplimiento	
4	. Cuestiones explícitas contenidas en la sentencia, que hacen a la di-	
	námica de la ejecución	
	a) Plazo para el cumplimiento de la sentencia	
	tos. (B) La sentencia debe fijar el plazo. (C) La obligación de escriturar lleva	

		• •
		implícita la de cumplir ciertos pasos previos. (D) Omisión de prever la cancelación del saldo de precio
	<i>b</i>)	Apercibimiento
	c)	Designación del escribano
5.	a)	námica de la ejecución. Las medidas complementarias
	b)	Levantamiento de medidas cautelares
. `	c)	JURISPRUDENCIA.— (A) La aplicación de astreintes supone que el deu- dor esté en condiciones de cumplir. (B) Carácter excepcional de las astrein- tes. (C) Finalidad de las astreintes
6.	 la	ecución por un tercero. Firma por el juez
7.		edidas posteriores a la escrituración
8.	I u	nposibilidad de escriturar. Resolución del contrato. Conversión e la sentencia en indemnización de daños y perjuicios Situaciones que tornan imposible la escrituración
		JURISPRUDENCIA.— (A) Inexistencia de agravio si se desestimó la pretensión subsidiaria de resolución, pero se condenó a escriturar bajo ese apercibimiento. (B) La resolución no depende del mero arbitrio del ejecutante. (C) El apercibimiento de resolución se encuentra implícito en toda condena a escriturar. (D) Posibilidad de resolver el contrato durante la etapa de ejecución de sentencia. (E) Improcedencia de pretender la resolución si se trata de una sentencia de ejecución bilateral. (F) Conversión de la condena de hacer por otra por daños y perjuicios. (G) No existe incongruencia en la sentencia que resuelve la condena en daños y perjuicios frente a la imposibilidad de escriturar. (H) Imposibilidad de escrituración por el juez si se desconocen los datos filiatorios del comprador y no existen fondos para afrontar gastos.

INDICE GENERAL

XV

XVI

INDICE GENERAL

	🕰 Aporte de Beatriz Arean
	■ ART. 513
	Condena a hacer. JURISPRUDENCIA.— (A) Ejecución de la obligación de hacer. (B) Fijación del plazo para el cumplimiento. (C) El acreedor no puede exigir directamente los daños y perjuicios.
2.	Incumplimiento de la condena a hacer
	Aplicación de astreintes
4.	Transformación de la obligación de hacer en la de pagar daños y perjuicios
5.	Posibilidad de oponer excepciones
	a Art. 514
1.	Condena a no hacer
	■ ART. 515
1.	Sentencia que condena a entregar cosas

NDICE GENERAL	XV
INDICE GENERAL	Λ V :

tes. (F) Improcedencia de la aplicación de astre	
dena ha devenido imposible. (G) Aplicación de plimiento de una sentencia de desalojo. (H) Lau dos los ocupantes. (I) Dilucidación en la ejecuc contra quienes se hará efectiva	astreintes por demora en el cum- 12amiento en el desalojo contra to- ón de la sentencia reivindicatoria
2. Facultad del deudor de oponer excepc	iones
JURISPRUDENCIA Las excepciones deb a la sentencia	-
3. Imposibilidad de lograr el cumplimie ción	
JURISPRUDENCIA.— (A) Entrega del equiv dena a entregar un automotor determinado e i plida y alegaciones que exceden el marco de la la obligación en daños y perjuicios. (E) La dec compete al acreedor	ndividualizado. (C) Condena cum ejecución. (D) Transformación de sión de transformar la obligación
§ 4. Fijación de los daños y perjuicios	***************************************
JURISPRUDENCIA.— Sólo están comprend dos de la imposibilidad de desapoderamiento.	idos los daños y perjuicios deriva-
§ 5. Cumplimiento de la obligación por un	tercero
JURISPRUDENCIA.— Entrega de la cosa p	or un tercero
■ ART. 516	•
 Liquidaciones complejas	eritaje arbitral está implícitamen : las facultades de los peritos árbi)) Casos en que corresponde la de
§ 2. Liquidación de sociedades civiles o co	merciales
JURISPRUDENCIA.— (A) Liquidación de u sociedad accidental	
§ 3. Liquidación de la sociedad conyugal.	
JURISPRUDENCIA.— (A) Posibilidad de los	cónyuges de celebrar acuerdos so
bre la división de los bienes. (B) Aplicación de l sión de la herencia. (C) Posibilidad de evitar la	
formidad entre las partes. (D) Facultad del jue	
to mining citate to the but son (n) + nettang any lan	
•	
Capitulo II	PANIEDOS
Capitulo II SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXT	
Capitulo II SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXT LAUDOS DE TRIBUNALES ARBITRA	
Capitulo II SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXT	
Capitulo II SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXT LAUDOS DE TRIBUNALES ARBITRA Aporte de Beatriz Arean	ALES EXTRANJEROS

374

XVIII

§

INDICE GENERAL

El Mer	cosur y las normas que lo regulan. La etapa de la integración
El exe	nunidad Europea
IIIDI	SPRUDENCIA.— (A) Declaración de certeza de la ejecutoriedad de la
sentence do. (C) I	ia extranjera. (B) El juez argentino no puede revisar la solución de fon- El objeto del exequátur. (D) Los Estados no pueden reconocer cualquier I foránea.
— Ser	ntencias que requieren del exequátur
	en aplicable según exista o no tratado con el país de origen
de la se	entencia
JURI:	SPRUDENCIA.— Pautas que deben cumplirse para que la sentencia ex-
tranjera	tenga fuerza ejecutoria.
	so en que existen tratados
1.	Tratados de Montevideo
2.	Convención de Cooperación Judicial entre la República Argentina y la República de Francia
3.	Convención de Asistencia Judicial y de Reconocimiento y Ejecu-
	ción de Sentencias en Materia Civil con la República de Italia
4.	Tratado de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia
	Civil, Comercial, Laboral y Administrativa suscripto con la Federación de Rusia
5.	Convención sobre Procedimiento Civil, adoptada el 1º de marzo de 1954 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacio
c	nal Privado
0.	las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (CIDIP II)
7.	Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional
8.	Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras
9.	Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa
10.	Acuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional del Mercosur yAcuerdo sobre Arbitraje Comercial Internacional entre el Mer-
	cosur, la República de Bolivia y la República de Chile
11.	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
12.	Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares
b) Cas	o en que no existen tratados
1.	La sentencia debe emanar de un tribunal competente según
	las normas argentinas de jurisdicción internacional
	JURISPRUDENCIA.— (A) Ausencia de jurisdicción internacional. (B) Existencia de jurisdicción internacional. (C) El art. 227 del Código
	Civil constituye una regla de jurisdicción internacional
2.	La sentencia debe tener autoridad de cosa juzgada en el Estado
	en que se ha pronunciado

INDICE GENERAL XIX

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			JURISPRUDENCIA.— (A) Improcedencia del planteo de litispendencia. (B) La declaratoria de herederos no hace cosa juzgada. (C) Ausencia de acreditación del carácter definitivo del fallo	260
		3.	Debe tratarse del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble trasladado al país durante o después del juicio	261
			JURISPRUDENCIA.— (A) Nulidad de matrimonio celebrado en el país. (B) Causales de divorcio. (C) La consagración de la disolubilidad del vínculo y matrimonios celebrados con impedimento de ligamen. (D) Cobro de un pagaré pagadero en el extranjero	266
		4.	La parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sen- tencia debe haber sido personalmente citada y garantizada su defensa	267
			JURISPRUDENCIA.— (A) Ejecución de la sentencia contra el Estado como adquirente de los pasivos de un ente privatizado. (B) Notificación del traslado de la demanda. (C) Garantía del debido proceso. (D) Demandada que no se presentó a alegar ninguna defensa	271
		. 5.	La sentencia debe reunir los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional	273
		6.	La sentencia no debe afectar los principios de orden público del Derecho argentino	275
			JURISPRUDENCIA.— (A) Violación de la defensa en juicio. (B) Disolubilidad del vínculo matrimonial actual y matrimonio celebrado en el extranjero con impedimento de ligamen. (C) Causales de divorcio. (D) Partida de matrimonio extranjero contraído con impedimento de ligamen. (E) Sentencia extranjera que accede a un cambio de nombre. (F) Plazos de prescripción. (G) Normas procesales coactivas. (H) Defensa del orden público como fundamento principal del exequátur	278
		7.	La sentencia no debe ser incompatible con otra pronunciada con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino	281
		■ ART.	518	
§	1.	Juez co	ompetente	283
		dencia d (C) Juez de los ju (F) Requ logación	SPRUDENCIA.— (A) Competencia por razón de la materia. (B) Improce- lel fuero de atracción respecto del concurso preventivo del demandado. del domicilio del demandado. (D) Inexistencia de jurisdicción exclusiva eces argentinos. (E) Control de la competencia del tribunal extranjero. uisitos que debe verificar el juez que entiende en el exequátur. (G) Homo- por el Supremo Tribunal Federal del Brasil de una sentencia argentina.	
٠.			o de Las Leñas. (H) Sentencia extranjera de adopción	285
§	2.	a) Trá	limiento en el juicio de exequáturmite de los incidentes	288 290
		(B) arra	URISPRUDENCIA.— (A) Aplicación del procedimiento de los incidentes. No pueden deducirse excepciones. (C) Improcedencia de la excepción de aigo. (D) Improcedencia de la excepción de litispendencia. (E) Plazo de ca- idad de los incidentes. (F) La resolución que admite o rechaza el exequá-	

		tur es apelable en relación. (G) Los honorarios corresponden sólo por el inci- dente. (H) Monto indeterminado a los fines regulatorios
	b). c)	Legitimación y representación procesal
	C)	JURISPRUDENCIA.— Pago de la tasa de justicia
•	الہ	Mediación
	e)	Recusación sin expresión de causa
	f)	Documentos que deben presentarse
	,,	JURISPRUDENCIA.— (A) La autenticidad debe ser juzgada conforme la ley nacional. (B) Ausencia de demostración de la firmeza de la sentencia extranjera y del cumplimiento de los requisitos para que tenga fuerza ejecutoria en el país. (C) Derecho del futuro ejecutado de objetar los términos del testimonio
	g)	Sustanciación del pedido
		JURISPRUDENCIA.— (A) Demandado notificado en legal forma. (B) Debe oírse a la parte que puede resultar afectada por la sentencia extranjera. (C) Facultades de la contraria durante el trámite del exequátur. (D) Improcedencia de la apelación directa ante la Corte Suprema. (E) Recurso extraordinario. (F) Las defensas esgrimidas contra el título ejecutorio deben plantearse ante el juez que conoce en el exequátur. (G) El juez argentino debe verificar si se aseguró el derecho de defensa
	h)	Efectos de la concesión del exequátur
		JURISPRUDENCIA.— (A) Procedencia de una medida cautelar aunque la decisión no esté firme. (B) La sentencia extranjera debe estar ejecutoriada.
		Art. 519
1.	La	sentencia extranjera cuando no requiere exequátur
	nio mic ces la s	FURISPRUDENCIA.— (A) Diferencia entre la invocación de una sentencia ex- njera y la solicitud de su ejecución. (B) Inscripción de una partida de matrimo- extranjera. (C) Valor probatorio de una partida extranjera. (D) Reconoci- ento de la sentencia extranjera que admite un cambio de nombre. (E) No es ne- aria la prueba del Derecho extranjero cuando sólo se solicita la inscripción de sentencia foránea. (F) Reconocimiento de un convenio de liquidación de la so- dad conyugal. (G) Inscripción de una sentencia dictada por un juez de un país natario del Tratado de Montevideo
		Art. 519 bis
1.	Ej	ecución de laudos extranjeros
2.	Ré	gimen aplicable según exista o no tratado
	Cu	lándo un laudo es extranjero
4.	Re	quisitos que deben observarse cuando se solicita el exequátur
		Cumplimiento de los requisitos del art. 517
	_	La prorroga de jurisdicción debe ser admisible
	c)	Las cuestiones que hayan constituido el objeto del compromiso no deben estar excluidas del arbitraje
		JURISPRUDENCIA (A) Facultades de control del juez que conoce en el exequátur. (B) Ejecución del laudo frente a la coexistencia de un juicio por nulidad. (C) Base regulatoria de los honorarios. (D) No existe fuero de atrac-

Indice general		
ción del exequátur frente al concurso del demandado. (E) Presunción de legi- timidad del laudo. (F) Traducción y cumplimiento de la apostille. (G) Planteo de incompetencia ante el juez argentino	319	

TITULO II JUICIO EJECUTIVO

Capitulo I DISPOSICIONES GENERALES

L d	Aporte de BEATRIZ AREAN
------------	-------------------------

	🖾 Aporte de Beatriz Arean
	■ ART. 520
1. 2.	• •
3.	El título ejecutivo
	JURISPRUDENCIA.— (A) Presupuestos del título ejecutivo. (B) Ventajas de tener un título ejecutivo. (C) Requisitos para la procedencia de la vía ejecutiva. (D) Título que carece de autonomía
	 a) Legitimación de las partes
	Debe tratarse de una obligación de dar sumas de dinero JURISPRUDENCIA.— Sólo están contempladas las obligaciones dinerarias
•.	c) La obligación dineraria debe ser líquida o fácilmente liquidable JURISPRUDENCIA.— (A) Asunción en el contrato de abonar una suma de dinero líquida y exigible. (B) Sumas fácilmente liquidables. (C) Obligaciones fácilmente liquidables. (D) Reconocimiento autosuficiente de deuda líquida y exigible. (E) Cláusula penal inserta en un contrato de locación. (F) Improcedencia de la vía ejecutiva cuando no existen cantidades líquidas o fácilmente liquidables
	d) La obligación debe ser exigible JURISPRUDENCIA.— (A) Inexistencia de obligación exigible. (B) Ausencia de plazo para el pago. (C) Alegación de prestación o condición incumpli-

XXII

da. (D) Obligaciones de ambas partes y prueba fehaciente del cumplimiento por el actor. (E) Obligaciones asumidas por ambas partes. (F) Contratos con prestaciones reciprocas. (G) Obligaciones cuyo cumplimiento no surge del título. (H) Improcedencia de la vía ejecutiva por inexistencia de título ejecutivo. (1) Crédito no instrumentado en ninguno de los títulos reconocidos por la ley. (2) Póliza de seguro de caución. (3) Remitos. (4) Autorización de venta. (5) Apertura de cuenta por un agente de bolsa, (6) Facturas, (7) Recibos. (8) Apertura de cuenta de gestión. (9) Notas de débito. (10) Orden de pago. (11) Carta de porte que no indica el monto del flete. (12) Boleto de compraventa. (13) Necesidad de analizar circunstancias vinculadas con una operación inmobiliaria. (14) Convenio de distracto. (15) Convenio sobre restitución de mercaderías. (16) Mutuo en el que se ha pactado la restitución de bonos. (17) Locación de muebles y prestación de servicios accesorios. (18) Contrato de locación verbal. (19) Contrato de leasing no inscripto. (20) Acción derivada del contrato de leasing en la que se reclama la diferencia entre lo abonado en pesos y la moneda pactada en el contrato. (21) Convenio de mediación del que no surge quién es el obligado al pago de los intereses. (22) Reclamo del Impuesto al Valor Agregado. (I) Procedencia de la vía ejecutiva. (1) Indemnización por resolución anticipada del contrato de locación. (2) Servicios e impuestos a cargo del locatario. (3) Facturas notariales conformadas por el Colegio de Escribanos § 4. Obligación en moneda extranjera...... 376 -- JURISPRUDENCIA.-- (A) Facultad de promover la ejecución en moneda extraniera haciendo la conversión. (B) La conversión es al solo efecto de despachar la ejecución. (C) La Ley de Convertibilidad ha derogado tácitamente la previsión referente a la conversión. (D) El cumplimiento de la obligación debe perseguirse en la moneda pactada. (E) No es obligatorio demandar en moneda extranjera. (F) Pagaré emitido en dólares. (G) Deudor de una obligación contraída en dólares en mora antes de la vigencia de la ley 25.561..... Aporte de ANDRES FRAGA ■ ART. 521 § 1. Opción del actor por el proceso de conocimiento... 2. Oposición del demandado § 3. Resolución del juez de la causa...... -- JURISPRUDENCIA -- (A) Derecho del acreedor de renunciar a la vía ejecutiva. (B) La opción por el proceso de conocimiento es definitiva. (C) Posibilidad de optar estando vigente el régimen de emergencia económica. (D) El juez resuelve la cuestión sin recurso. (E) Opción por la vía ordinaria, no a la inversa. (F) Diferencia entre la opción por el proceso de conocimiento y la reconvención. (G) Posibilidad de modificar la acción hasta la traba de la litis ■ ART. 522 § 1. Deuda parcialmente líquida § 2. Deuda ilíquida... 391 -- JURISPRUDENCIA.-- (A) Ejecución de la parte líquida de la condena. (B) La iliquidez de la deuda afecta la habilidad del título

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL XXIII

ART.	523
------	-----

§ 1.

•	Èn	ımera	ción de los títulos ejecutivos
			mento público presentado en forma
		 Co 	ncepto de instrumento público
			quisitos que debe reunir el instrumento público para configu- r un título ejecutivo
			JURISPRUDENCIA.— (A) Remisión al art. 979 del Código Civil. (B) Re-
		011	isitos del instrumento público. (C) Copia certificada por escribano de la
		esc	critura pública. (D) Es insuficiente la fotocopia simple. (E) Fotocopias
		sól	o firmadas por el letrado. (F) Copia simple reconocida. (G) Copia sim-
		ple	de la escritura cuya autenticidad no ha sido negada. (H) Cumplimien-
		to	de las formalidades legales. (I) Presunción de legitimidad del título.
		(1)	Firma falsificada. (K) Redargución de falsedad. (L) Otros títulos ejecu-
		uv	os. (1) Escritura que instrumenta una cesión de facturas. (2) Reconoci- ento de deuda. (3) No es instrumento público el contrato prendario
			•
	b)	Instr	imento privado
			strumento privado reconocido judicialmente
			JURISPRUDENCIA — (A) Instrumentos privados reconocidos en los
			e conste el reconocimiento de una deuda líquida y exigible. (B) Es ino- ioso el reconocimiento si se trata de un instrumento privado que no
			nstata una obligación exigible de dar sumas de dinero. (C) Instrumen-
		to	s privados que no traen aparejada ejecución. (1) Facturas de venta.
		(2)	Cesión de acciones. (3) Contrato de cesión de cuentas de una sociedad.
		(4)	Recibo. (5) Remito. (D) Instrumentos privados que traen aparejada
		eje	ecución. (1) Reconocimiento de deuda. (2) Contrato de mutuo. (3) Fian- . (4) Contrato de venta de acciones. (5) Obligación de entregar cantida-
		za دد	. (4) Contrato de venta de acciones. (5) Obligación de entregar cantida- es de cosas fácilmente liquidables. (6) Contrato de cesión de créditos.
		ae {7) Factura correspondiente a documentos notariales
			estrumento privado en el que la firma del obligado está certifi-
		ca	da por escribano
			JURISPRUDENCIA- (A) La ejecutividad del instrumento queda
		cu	implida con la certificación notarial. (B) No se pueden crear títulos eje-
		CU	tivos cuando no reúnen los requisitos legales. (C) Ejecutividad del tí- lo. (1) Reconocimiento de deuda. (2) Compraventa o cesión de cuotas.
		(3) Contrato de mutuo. (4) Fianza. (5) Carta compromiso. (6) Reconoci-
		m	iento de deuda y compromiso de pago. (7) Factura simple. (8) Recono-
		ci	miento de deuda y contrato de leasing. (D) Inexistencia de ejecutivi-
		da	ad del título. (1) Fianza cuando se garantizan obligaciones eventuales.
) Certificación de la firma por empleados bancarios. (3) Ausencia de fi-
			ción de plazo para el pago
			osibilidad de las partes de crear un título ejecutivo
			JURISPRUDENCIA.— (A) Insuficiencia del pacto de ejecutividad pa-
		ra	dar vida a un título ejecutivo si el documento carece de los requisitos
		•	ropios. (B) El boleto de compraventa
	c)	El pa	garé que no reune los requisitos esenciales exigidos por la ley.
		JU	RISPRUDENCIA.— (A) Pagaré que carece de alguno de los requisitos
		esenc	iales. (B) Pagaré que no contiene el lugar y fecha de emisión. (C) Paga- e no contiene el nombre del beneficiario
	٠ر_		onfesión de deuda líquida y exigible prestada ante el juez com-
	a,		ntesion de deuda fiquida y exigible prestada ante el juez com-
		LINE LAST	1LC DEL 2 CUITUCEI EIL IS E CUULVII

	JURISPRUDENCIA — (A) Confesión ante el oficial de justicia. (B) Confe-
e)	sión de deuda. (C) Reconocimiento de deuda
	miento establecido en el art. 525
	JURISPRUDENCIA (A) Saldo deudor de cuenta corriente mercantil. (B) Reconocimiento de adeudar todos los rubros detallados en el resumen de la tarjeta de crédito
f)	Los títulos cambiarios cuando tuvieren fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio o ley especial
	JURISPRUDENCIA.— (A) Fuerza ejecutiva de los títulos cambiarios. (B) Ejercicio de la acción cambiaria. (C) Letra de cambio y pagaré. (D) Cheque. (E) Certificado de depósito a plazo fijo. (F) Factura simple. (1) Posición que reconoce la vía ejecutiva. (2) Posición que niega la vía ejecutiva. (3) Saldo deudor de cuenta corriente bancaria
g)	El crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles
_	JURISPRUDENCIA.— (A) Contrato de locación. (B) Cualquier deuda derivada de la locación. (C) Cláusula penal. (D) Períodos posteriores al vencimiento del plazo contractual. (E) Improcedencia de la vía ejecutiva para reclamar. (1) Los daños producidos en el inmueble locado. (2) Cumplimiento de un seguro de caución. (3) Restitución del depósito de garantía. (4) Factura por Impuesto al Valor Agregado. (5) Precio del alquiler referido al valor de venta de productos
	1. Locación de cosas muebles
	JURISPRUDENCIA.— (A) No procede preparar la vía ejecutiva para la locación de muebles. (B) Procede preparar la vía ejecutiva para la locación de muebles
	2. Extensión de la fianza
	JURISPRUDENCIA.— Ejecución de alquileres. Prórroga del contrato sin participación del fiador
	3. Compensación del depósito
	JURISPRUDENCIA.— (A) Improcedencia de oponer la compensación del depósito. (B) Procedencia de la compensación del depósito
	4. El contrato de guardería náutica
h)	Los demás títulos que tuvieren fuerza ejecutiva por ley y no estén sujetos a un procedimiento especial
	JURISPRUDENCIA.— (A) La fuerza ejecutiva de los títulos de crédito es otorgada por el Código de Comercio y leyes especiales. (B) Contrato de leasing. (C) Contrato de leasing no inscripto. (D) Cobro de aportes, contribuciones por obras sociales. (E) Cobro de multa impuesta por organismos administrativos. (F) Obligaciones negociables. (G) Honorarios del conciliador laboral. (H) Honorarios del mediador. (I) Conocimiento de embarque. (J) Cobro de fletes. (K) Cobro de expensas de un club de campo o barrio privado. (1) No
	constituye título ejecutivo. (2) Constituye título ejecutivo
	ART. 524
	édito por expensas
CI	curo hor exheusas

	0	()	Rec	noci	imiento de la vía ejecutiva
			J((B) A	IRISE plica	PRUDENCIA.— (A) Vía ejecutiva prevista en el reglamento. sción de las normas sobre ejecución de expensas a la Comisión Muga Vivienda. (C) Improcedencia de la vía ejecutiva por cobro de ex- D) Procedencia de la vía ejecutiva por cobro de expensas
			pens	885. (I	D) Procedencia de la via ejecutiva por cobro de expensas
		:)	Títı	ılo ei	s del reconocimiento de la vía ejecutivaecutivo
					PRUDENCIA.— Titulo ejecutivo de naturaleza particular
			1.	Docu	ımentos que deben acompañarse
			-	1	Reglamento de Copropiedad y Administración
				rr. 1	El certificado sobre condiciones de dominio
				III. A	Acta de designación del órgano de administración El certificado de deuda
					JURISPRUDENCIA.— No es necesario acompañar actas de asamblea
					D198
			2.	Ļa d	lemanda ejecutivadei examen del títuloultades del juez en el examen del título
			3.	F'act	uitades dei juez en ei examen dei utulo
				(B) L tulo. Calif	URISPRUDENCIA.— (A) Ausencia de rigor en el examen del título. Limitado marco de procedencia de la excepción de inhabilidad de tí- (C) Improcedencias. (1) Cuestionar la legitimidad de la deuda. (2) ficar como errónea la liquidación de expensas. (3) Negativa de la ca- d de administrador del firmante del certificado. (4) Ausencia de dis- ninación de los rubros que integran el certificado
	9	TS	hila		l crédito por expensas y sujeto obligado al pago: la legiti-
		m	ació	n na	ra obrar
			II ID	- ISPRI	IDENCIA — (A) Ejecución sólo contra el titular. (B) Improcedencia
		de	ejeci	ıtar la	as expensas contra el adquirente en subasta en el mismo expediente.
	3.	El	Est	ado	como legitimado pasivo en la ejecución de expensas
•	Ο.		JIIR	ISPRI	UDENCIA — Ejecución contra la sucesión del ejecutado reputada
Ş	4	F	rcei	ciór	n de pago opuesta en la ejecución de expensas
,	••		HID	ICDD.	ILDENCIA — (A) Indivisibilidad de la obligación de pagar las expen-
		58	s.(B) Posi	ibilidad de dirigir la ejecución sólo contra uno de los comuneros
S	5.				petente y fuero de atracción en la ejecución de expensas
8	5.		ÎII	TCDR	petente y ruero de atracción en la ejecución de expensas PUDENCIA.— (A) Improcedencia de decretar la incompetencia terri- cio. (B) Posibilidad de pactar la prórroga de jurisdicción en el regla-
		m ui	ento na pi	Ovino	competencia de la Corte Suprema en la ejecución de expensas contra cia. (D) Competencia de la justicia para entender en una ejecución de ontra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Ai- mpetencia de la Justicia Comercial en la ejecución promovida por un
		cl	ub d	e cam	apo constituido bajo la forma de una sociedad anónima. (F) Supuestos ad (G) Radicación ente el mismo juzgado de las ejecuciones contra un
		m	ism	deue Comi	dor. (H) No debe agotarse la vía administrativa en una ejecución con- ición Municipal de la Vivienda. (I) Rige el fuero de atracción del suce-
		\$0	orio Į	oi ex	rpensas devengadas antes del deceso. (J) Fuero de atracción del juicio
		1.			e la cónyuge del ejecutado. (K) Improcedencia del fuero de atracción si as se devengaron después del deceso del causante. (L) Fuero de atrac quiebra. (M) Excusación del magistrado si se anula lo actuado por ha
		C h	ion e er fo	n mgq	inebra. (M) Excusación del magistrado si se antido lo decedado por la do la demandada
		U	10		

TXX	/I INDICE C	ENER
6. 7.	Expenses realizadas por un	
4.		
	JURISPRUDENCIA — (A) En el Código de Tucumán no está prevista la vía ejecutiva. (B) Administración del consorrios corredormes de la consorrio se corredormes de la consorrio del consorrio de la consorrio de la consorrio de la consorrio del consorrio de la consorrio del consorrio de la consorrio del consorrio del consorrio del consorrio de la consorrio del consorrio del consorrio del	
	cutiva. (B) Administración del consorcio a cargo de una sociedad anónima	50
	Aporte de JOSE B. FAJRE	
	■ ART. 525	
1.	Necesidad de la preparación de la vía ejecutiva	
2,	Oportunidad para la preparación de la via ejecutiva	50
3.	Diligencias preparatorios de la vía ejecutiva	51
	a) Reconocimiento de instrumentos privados.	51
	and a state of the	51
	Procedencia del reconocimiento sólo frente a un título ejecutivo. JURIS PRIMENOM. (A) (A) (A)	51
	JURISPRUDENCIA.— (A) La preparación de la vía ejecutiva exige la existencia de un título ejecutivo. (B) Finalidad de la preparación de la vía ejecutiva. (C) Concepto de título incompleto. (D) Casos en que no es necesaria la preparación de la vía ejecutiva. (E) Ejecución de la locación de un automotor. (F) Omisión de la etapa de preparación de la vía ejecutiva. (G) Aplicación del fuero de atracción a la preparación de la vía ejecutiva. (H) Apelabilidad.	
	2. El caso del saldo deudor de la tarjeta de crédito	516
		.520
Ł		522
	Preparación de la vía ejecutiva con respecto al locatario ILINIS PRIMERO (AND LA CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DEL CANDA DE LA CANDA DE LA CANDA DE LA CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DE LA CANDA DE LA CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DE LA CANDA DE LA CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DE LA CANDA DEL CANDA DELA	525
		526
	sor oficial. (D) Inclusión en el precio de la locación de otros rubros. (E) Finalidad de la exhibición del último recibo. (F) Contrato de locación verbal. (G) Desconocimiento de la firma (H) Trámito de locación verbal.	
	mado por una sociedad y manifestación de leasing. (M) Contrato fir-	
	ra el último recibo. (R) Arrendamiento de cosas muebles	530
		536
	te. (B) Posibilidad de desistir de la acción contra el locatario después de cumplida la citación (C) Posbora de la composition después de	
c)	The second of costs if the state of the second of the seco	537
~,	J	540
	cimiento de deuda que carece de plazo de pago. (C) Fijación de plazo respec- to de documento aún no recepcido (D).	2.0
	te ordinario si el actor solicitó la fijación de plazo	~
		543

			Obligaciones condicionales	
			una ciaustra penar. (V) Existencia de prestaciones reciprocas	546
			rr. 526	
1	1.	Car	rácter de la citación al demandado para el reconocimiento de	547
			URISPRUDENCIA.— (A) Carácter personalísimo del acto. (B) El reconoci- nto de la firma puede hacerse por apoderado, gestor o por escrito	550
		a)	Documento firmado por personas jurídicas	551
			JURISPRUDENCIA La citación debe dirigirse a la persona jurídica	551
		<i>b</i>)	Fallecimiento del firmante del documento	553
į.	9	For	rma de la citación	554
•		de l	URISPRUDENCIA.— (A) Deben cumplirse los mismos recaudos del traslado a demanda. (B) Intimación bajo apercilimiento de tener por reconocida la fir-	556
		de	oponer la prescripción	557
		a)	JURISPRUDENCIA.— Citación en el domicilio real	558
		L	Citación fuera de la jurisdicción del tribunal	558
		0)	JURISPRUDENCIA.— (A) Citación por cédula conforme a la ley 22.172. (B) Ejecutado domiciliado en otra provincia	560
		c)	Citación por edictos	561
-			JURISPRUDENCIA.— (A) Posibilidad de citar al presunto deudor por edictos. (B) La actuación del defensor oficial	563
ξ	3.	In	comparecencia del citado	566
-			JURISPRUDENCIA — (A) La incomparecencia del citado no impide que luego onga la excepción de falsedad de título. (B) Reconocimiento ficto de la firma y egación posterior de la falsedad. (C) El silencio como aceptación	568
		alt	Reconocimiento de la firma por alguno de los ejecutados	568
٠	,		ulidad e irrecurribilidad de la citación	570
8	4		JURISPRUDENCIA.— (A) Inexistencia de perjuicio. (B) Omisión de dejar el riso de ley. (C) No es procedente la nulidad si no existe un desconocimiento cagórico de la firma. (D) Convalidación de la nulidad. (E) La articulación de la	
		n	gorico de la ritma. (D) Convandación de la renedación (E) La renedación de la refedir (E) La renedación de l	571
			ART. 527	
§	1	. E	fectos y alcance del reconocimiento de firma	573
		te n ti	JURISPRUDENCIA.— (A) El reconocimiento de la firma hace presumir la au- muticidad del documento. (B) El reconocimiento de la firma implica el reconoci- miento del contenido. (C) El reconocimiento de la firma da fuerza ejecutiva al tí- illo. (D) No existe obligación de reconocer un documento firmado por signos o ini- iales. (E) Ejecutado que negó el contenido del documento, pero reconoció la fir- na. (F) Reconocimiento de las iniciales. (G) No es procedente el reconocimiento	

XXVII

XXV	ЛΠ
-----	----

INT	ソリヘビ	CENE	7 4 17

		(I) to cie	e firma si el documento no reúne los caracteres del título ejecutivo. (H) Valor del omicilio constituido en documento privado hasta tanto no haya sido reconocido. El reconocimiento de la firma del documento privado equipara su valor probario al de un documento público. (J) El reconocimiento es indivisible. (K) Obliga fon de declarar si la firma le pertenece. (L) El reconocimiento de la firma no imde plantear la excepción de falsedad de título. (M) Debe reconocer el documenla totalidad de los firmantes	
			ART. 528	
	1.	0	pciones ante el desconocimiento de la firma por el deudor JURISPRUDENCIA.— La opción sólo corresponde al ejecutante	582 584
	2.	Eí	ectos del desconocimiento de la firma	
			JURISPRUDENCIA — Carga probatoria	584
		a)	En qué debe consistir el desconocimiento	585
			JURISPRUDENCIA — (A) Simple desconocimiento de la firma sin negar- la categóricamente. (B) No basta con afirmar que la firma puede ser apócri- fa. (C) Desconocimiento de la firma por el defensor oficial.	585 _. 586
		b)	El alcance de la intervención del presunto deudor	586
			JURISPRUDENCIA.— (A) La citación para practicar cuerpo de escritura debe notificarse por cédula. (B) Sólo procede designar perito calígrafo. (C) El peritaje sólo debe referirse a la autenticidad de la firma	588
		c)	La aplicación de la multa.	589
			JURISPRUDENCIA.— (A) Aplicación de la multa. (B) Improcedencia de aplicar la multa a los sucesores. (C) Aplicación de la multa al heredero que desconoció expresamente la firma. (D) No es procedente la multa si el ejecutado está representado por el defensor oficial. (E) Graduación de la multa. (F) Para oponer excepciones debe darse a embargo el importe de la multa. (G) El importe de la multa pasa a integrar el monto de la condena. (H) Inaplicabilidad al supuesto de desconocimiento de la firma en el trámite del juicio ejecutivo. (I) Aplicación de sanciones al letrado	590
4	3.	Ap	elabilidad y costas	597
		J	URISPRUDENCIA. — Improcedencia del recurso extraordinario	598
			ZD Aporte de Andres Fraga RT. 529	
,				
4	٠.	Mo	lucidad de las medidas preparatorias	598 599 600
		corn dida y pre edict (F) I	URISPRUDENCIA— (A) La caducidad opera automáticamente. (B) El plazo e desde que ha quedado firme el auto que tiene por reconocida la firma. (C) Mepreparatoria que no ha sido realizada. (D) Caducidad de la medida cautelar eparación de la vía ejecutiva. (E) Inaplicabilidad del art. 529 si se ha citado por cos para el reconocimiento bajo apercibimiento de designar al defensor oficial. a presentación del deudor solicitando la caducidad de las medidas preparas importa la "primera presentación" a los fines de la articulación de la presentación".	

		•	
Ş	4.	Medidas preparatorias y perención de la instancia	6
	_		6
ş	5.	El supuesto de litisconsorcio	6
		Aporte de JOSE B. FAJRE	
		■ ART. 530	
Ş	1	Documentos firmados por autorización o a ruego	6
3	1.	a) Los dos casos contemplados por el legislador	6
		b) Prueba de la autorización	6
		JURISPRUDENCIA.— (A) Suscripción de un documento cambiario invo- cando representación de otro. (B) Existencia de un mandato tácito. (C) Sus- cripción de pagarés invocando el carácter de apoderado. (D) Inaplicabilidad de la norma cuando el firmante es una sociedad que actúa mediante sus ór-	
		ganos. (E) Valor de la firma a ruego	E
_		rulo II BARGO Y EXCEPCIONES	
. س	r , E , A.,	MANGO I MILOME VEGITADO	
		Aporte de BEATRIZ AREAN	
		■ ART. 531	
Ş	1.	Examen del título	6
		JURISPRUDENCIA.— (A) Obligación de acompañar los documentos origina- les. (B) Fotocopia de un cheque autenticada	6
		a) En qué consiste el examen del título	6
		JURISPRUDENCIA.— (A) El juez debe limitarse a controlar si el título trae aparejada ejecución. (B) El juez puede apartarse de la calificación del título efectuada por el ejecutante. (C) No se viola el principio de preclusión al volver a examinar el título. (D) No se viola el principio de congruencia al volver a examinar el título. (E) Facultad de rechazar la ejecución si el título es inhábil. (F) Examen de los presupuestos procesales. (G) Título original que se ha extraviado.	6
		b) Oportunidades para examinar el título	6
		JURISPRUDENCIA (A) Facultad del juez de rever el examen del título en la sentencia. (B) El examen del título no importa prejuzgamiento	6
		c) Facultad del juez de pronunciarse de oficio	6
		JURISPRUDENCIA Procedencia del examen del título aun de oficio	6
		d) Posibilidad de volver a examinar el título en la alzada	6
		JURISPRUDENCIA — Facultad del tribunal de alzada de volver a exami- nar el título	6
		e) Facultades del juez en el examen del título en el cobro ejecutivo de expensas	6
		JURISPRUDENCIA.— El juez no debe ser demasiado riguroso al examinar el título en el cobro de expensas	6

XXIX

INDICE GENERAL

		mandamiento
	m	iento
	a)	El embargo como medida facultativa del acreedor
		JURISPRUDENCIA.— Concepto de mandamiento
	<i>b</i>)	Naturaleza jurídica del mandamiento
		JURISPRUDENCIA.— (A) Cuestionamiento de la veracidad de lo mani- festado por el oficial de justicia. (B) Cuestionamiento de la veracidad de lo manifestado al oficial de justicia. (C) Improcedencia del incidente de nuli- dad. (D) Cuándo procede la redargución de falsedad y cuándo el incidente de nulidad. (E) Aplicación del régimen de las nulidades procesales con exclu- sión de las normas de fondo. (F) Supuestos de nulidad de la diligencia
	c)	Extravío del mandamiento
	d)	mandamentos a dingenciarse en extraña jurisdicción
		JURISPRUDENCIA.— (A) Facultades del juez oficiado. (B) Posibilidad de obviar la comunicación al tribunal local si no se requiere el embargo
	e)	Moneda en la que debe efectuarse la intimación de pago y embargo
		JURISPRUDENCIA.— (A) Intimación de pago en pesos y determinación de la moneda en la sentencia. (B) Intimación de pago en dólares y determinación de la moneda en la sentencia. (C) Improcedencia de pesificar de oficio. (D) Mandamiento en pesos serún la catización del dólar. (E) Mandamiento
		en dólares si el deudor se domicilia en el extranjero
3.	Pa	go de la suma reclamada en el acto de la diligencia
	cia.	URISPRUDENCIA — (A) Pago hecho efectivo con posterioridad a la diligen- (B) Monto estimativo para responder a interesse y costos (C) Entresse de che
	que	s posdatadoss posdatados
4.	Pra	áctica de la diligencia aunque el deudor no esté presente
	avis	URISPRUDENCIA.— (A) No debe dejarse el aviso de ley. (B) Debe dejarse el so de ley. (C) El oficial de justicia cumple reglizando la diligencia con uno que
	son	1 Qe 18 casa
	a)	Domicilio en el que debe practicarse la diligencia
		— JURISPRUDENCIA.— (A) Domicilios en los que puede diligenciarse el mandamiento. (B) Domicilio especial convenido en instrumento público. (C) Contrato prendario no registrado. (D) Contrato prendario registrado. (1) La intimación de pago debe cumplirse en el domicilio real. (2) La intimación de pago puede diligenciarse en el domicilio constituido en el contrato prendario. (E) Domicilio social. (F) Domicilio registrado en el banco. (1) Ejecución de cheques. (2) Ejecución de saldo deudor en cuenta corriente. (G) Domicilio procesal constituido antes de librar el mandamiento. (H) Domicilio constituido en documento privado tácitamente reconocido. (I) Domicilio
	;	consututo mexitente. (J) Domicilio fiscal. (K) Mandamiento diligenciado en la unidad por la que se adeudan las expensas. (L) Instrumento con firmas certificadas por escribano. (M) Comunicación fehaciente del cambio de domicilio convencional. (N) Comunicación informal del cambio de domicilio. (N) Destrucción de la casa. (O) Inmueble descripado. (P) Damicilio conte
		uido en el de la escribana suspendida en la matrícula
	υ) .	Posibilidad de diligenciar el mandamiento bajo responsabilidad de a parte actora

		JURISPRUDENCIA.— (A) Defensa en juicio. (B) Aplicación de la figura al juicio ejecutivo. (C) El juez puede autorizar la intimación bajo responsabilidad ante la solicitud de la parte interesada. (D) Validez de la intimación si el ejecutado no demostró domiciliarse en otro lugar. (E) Debe cumplirse con el aviso previsto por el art. 141 del Código Procesal. (F) Invalidez de la diligencia cuando el destinatario ha fallecido. (G) Debe indicarse la modalidad en el encabezamiento del mandamiento. (H) Domicilio consignado como real en el reverso de los cheques ejecutados. (I) No corresponde la intervención del defensor oficial. (J) Ejecución de expensas y titular que ha dado el bien en locación
	c)	Defectos de la diligencia de intimación de pago
5.	,	embargo
		a quien manifiesta ser persona de la casa. (B) Requisitos del acta
	a)	Embargo ejecutivo
		JURISPRUDENCIA.— (A) El embargo ejecutivo no se halla supeditado a las exigencias impuestas al embargo preventivo. (B) Contracautela. (C) Conversión del embargo preventivo en ejecutivo. (D) Procedencia del embargo preventivo en el proceso ejecutivo. (E) Calificación del embargo peticionado en virtud del principio iura novit curia. (F) No es necesario cumplir con la notificación del art. 198 del Código Procesal cuando se trata de un embargo ejecutivo. (G) Diferencia entre embargo ejecutivo y preventivo
	<i>b</i>)	JURISPRUDENCIA.— (A) El embargo ejecutivo no se halla supeditado a las exigencias impuestas al embargo preventivo. (B) Contracautela. (C) Conversión del embargo preventivo en ejecutivo. (D) Procedencia del embargo preventivo en el proceso ejecutivo. (E) Calificación del embargo periorionado en virtud del principio iura novit curia. (F) No es necesario cumplir con la notificación del art. 198 del Código Procesal cuando se trata de un embargo ejecutivo. (G) Diferencia entre embargo ejecutivo y preventivo
		JURISPRUDENCIA.— (A) El embargo ejecutivo no se halla supeditado a las exigencias impuestas al embargo preventivo. (B) Contracautela. (C) Conversión del embargo preventivo en ejecutivo. (E) Calificación del embargo peticionado en virtud del principio iura novit curia. (F) No es necesario cumplir con la notificación del art. 198 del Código Procesal cuando se trata de un embargo ejecutivo. (G) Diferencia entre embargo ejecutivo y preventivo. Quiénes intervienen en la diligencia - JURISPRUDENCIA.— (A) No es necesaria la presencia del deudor para trabar el embargo. (B) No debe verificarse el pago para que pueda trabarse el embargo. (C) No puede suplirse la presencia del oficial de justicia en la diligencia. (D) Designación de un oficial de justicia en reemplazo de otro. (E) Diligencia cumplida por un juez de paz.
		JURISPRUDENCIA.— (A) El embargo ejecutivo no se halla supeditado a las exigencias impuestas al embargo preventivo. (B) Contracautela. (C) Conversión del embargo preventivo en ejecutivo. (E) Calificación del embargo peticionado en virtud del principio iura novit curia. (F) No es necesario cumplir con la notificación del art. 198 del Código Procesal cuando se trata de un embargo ejecutivo. (G) Diferencia entre embargo ejecutivo y preventivo. Quiénes intervienen en la diligencia
	c)	JURISPRUDENCIA.— (A) El embargo ejecutivo no se halla supeditado a las exigencias impuestas al embargo preventivo. (B) Contracautela. (C) Conversión del embargo preventivo en ejecutivo. (E) Calificación del embargo peticionado en virtud del principio iura novit curia. (F) No es necesario cumplir con la notificación del art. 198 del Código Procesal cuando se trata de un embargo ejecutivo. (G) Diferencia entre embargo ejecutivo y preventivo. Quiénes intervienen en la diligencia - JURISPRUDENCIA.— (A) No es necesaria la presencia del deudor para trabar el embargo. (B) No debe verificarse el pago para que pueda trabarse el embargo. (C) No puede suplirse la presencia del oficial de justicia en la diligencia. (D) Designación de un oficial de justicia en reemplazo de otro. (E) Diligencia cumplida por un juez de paz.

•		Bienes sobre los que puede recaer la inhibición general
		Subsidiariedad de la medida. JURISPRUDENCIA.— (A) Posición que requiere acreditar que se desconocen bienes a embargo. (B) Posición para la que basta la mera invocación del desconocimiento de bienes a embargo. (C) Carácter subsidiario de la inhibición. (D) Levantamiento de la inhibición cuando es anotado un embargo sobre bienes suficientes. (E) No es necesario intentar trabar el embargo en forma previa. (F) Deudor que no acreditó la suficiencia de los bienes ofrecidos a embargo. (G) Facultad del deudor de solicitar la sustitución. (H) Sustitución por un seguro de caución. (I) Procedencia de la inhibición cuando el bien embargado está afectado como bien de familia. (J) Bienes que representan suficiente garantía. (K) Coexistencia de la inhibición y un embargo. (L) Inscripción de la declaratoria de herederos. (M) El acreedor hipotecario puede solicitar una inhibición. (N) No es necesaria la contracautela. (Ñ) Caducidad de la anotación
}	5.	Inexistencia de prioridad
§	6.	Anotación de la inhibición en los registros
2	1	■ ART. 535 Faculted del acreedor de elegir los bienes del deudor sobre los que
§	1.	Facultad del acreedor de elegir los bienes del deudor sobre los que se trabará el embargo
Ş	1.	Facultad del acreedor de elegir los bienes del deudor sobre los que se trabará el embargo
\$	1.	Facultad del acreedor de elegir los bienes del deudor sobre los que se trabará el embargo

		JURISPRUDENCIA. — La mención en el acta que el deudor dio los bienes
		a embargo no afecta su derecho de solicitar luego el levantamiento
		e) La notificación del embargo
		f) Supuesto en que se ignora el domicilio del deudor
		h) Posibilidad de solicitar la inhibición general de bienes del deudor
		7 osibilidad de solicitar la minolción general de bienes del deudor
		■ Art. 532
:	Į,	Apelabilidad de la resolución que deniega la ejecución
		JURISPRUDENCIA.— (A) Inapelabilidad de la resolución que ordena librar mandamiento. (B) El recurso debe concederse con efecto inmediato. (C) Admisión
		del recurso de reposición
		■ Art. 533
1	Į.	Bienes embargados en poder de un tercero
2	2.	El pago de una deuda embargada
		1) Inoponibilidad del pago al acreedor embargante
		b) La denominada "nota de embargo"
		La acción directa y la citación en garantía del asegurador
		1) La polémica jurisprudencial anterior a la reforma del Código Proce
		sal acerca de la acción contra el tercero incumplidor de la manda ju-
	•	dicial
		diente
		JURISPRUDENCIA — (A) Plenario. (B) Inoponibilidad del pago al acreedor embargante. (C) Invalidez del pago. (D) Pago anterior a la notificación del
		embargo. (E) Intimación al tercero a restituir las sumas percibidas indebida-
		mente.(f)Competencia del juez civil para entender en la demanda (C)Noca-
		sidad de un proceso que establezca la invalidez del nago (H) Embargos go-
		municados a los bancos. (1) Entidad hancaria que afectó los fondos reción al
		dia siguiente de la notificación del embargo (2) La medida debe subsistir so-
		bre todas las sumas que ingresen en las cuentas bancarias con posterioridad
		a la comunicación del embargo. (3) El embargo debe hacerse efectivo aunque
		los fondos depositados sean escasos. (4) Responsabilidad del tercero que no cumple con la orden judicial. (5) Astreintes al empleador que demoró en cum-
		plir la orden de embargo de haberes. (6) Facultad del tercero de oponerse a la
		medida. (7) Riesgo de efectuar un pago inválido. (8) Conocimiento del embar-
		go. (9) Tercero que ha incumplido la orden
		ART. 534
1.	Ι	nhibición general de vender y gravar los bienes del deudor
2	. 4	dcance de la inhibición
	-	- JURISPRUDENCIA.— (A) La inhibición afecta a la persona. (B) La inhibición
	п	o crea una interdicción personal. (()) Fallecimiento de la persona inhibida
	h ti	Improcedencia de decretar inhibición contra el deudor fallecido. (E) La inhi- ición no impide la ejecución forzada de bienes. (F) La inhibición produce la in-
	11	IOVIIIZACION INGISCRIMINADA DE los bienes (G) Improcedencia de extendentes al
	C	ances de la inhibición. (H) Utilidad de la medida. (I) Efectos de la inhibición
		modida. (1) Electos de la minorcion

XXXIV

INDICE GENERAL

757

788

788

cio. (1) Balanza electrónica. (2) Taxímetro. (3) Licencia de taxi. (4) Vehículo de un discapacitado. (5) Automotor afectado al servicio de remis. (6) Camión de transporte de mercaderías. (7) Máquina de coser de un sastre. (8) Gran número de máquinas de un taller. (9) Bienes afectados como organización comercial. (10) Elementos para la profesión de peluquero. (11) Controlador fiscal de una academia de peluquería. (12) Escritorio y máquina de escribir. (C) Bienes del Estado nacional, provincial o municipal. (I) Bienes particulares de las municipalidades. (2) Cuenta de ANSeS. (3) Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (4) Fondos del Instituto Obra Social del Ejército. (D) Bienes de la Iglesia Católica y de las iglesias disidentes. — Templo de una Iglesia reconocida por el Estado. (E) Bienes de las embajadas y Estados extranjeros. - Inmueble de propiedad de la embajada de un Estado extranjero. (F) Inmuebles adquiridos con préstamos del Banco Hipotecario. (1) Inembargabilidad fundada en un criterio solidarista. (2) Subsistencia de la inembargabilidad después de la cancelación de la hipoteca. (3) Deuda por expensas comunes. (4) Aplicación analógica a inmuebles adquiridos con crédito hipotecario de un banco provincial. (5) Constitucionalidad de la ley provincial 8067 y el art. 58 de la Constitución de la provincia de Córdoba. (G) Sueldos, salarios, jubilaciones, pensiones e indemnizaciones. (1) Empleados públicos incluidos y excluidos. (I) Empleado del Poder Judicial. (II) Magistrados y funcionarios. (III) Empleado del Poder Legislativo Nacional. (IV) Concejal. (V) Empleada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (VI) Honorarios de los profesionales. (VII) Inembargabilidad según el origen del crédito. (VIII) Haberes jubilatorios. (2) Validez constitucional del régimen de embargabilidad de los sueldos de los empleados de la Administración Pública. (I) Por la inconstitucionalidad. (II) Por la constitucionalidad. (3) Validez constitucional del régimen de embargabilidad de haberes previsionales. (I) Por la constitucionalidad. (II) Por la inconstitucionalidad. (4) Aplicación del tope del 20% (decr. 484/87). (I) No es inconstitucional el tope. (II) Honorarios del abogado. (III) Salario derivado de una relación de empleo público. (IV) Remuneración percibida por una locación de servicios. (5) Otros bienes inembargables. (I) Indemnización por lesiones. (II) Indemnización por accidente de trabajo. (III) Fondos depositados en virtud del contrato de seguro de vida y ahorro o renta vitalicia. (IV) Bienes afectados al servicio de radiodifusión. (V) Licencia de radiodifusión. (VI) Bienes de una liga de fútbol. (VII) Cuentas bancarias y otros bienes pertenecientes a asociaciones de Bomberos. (VIII) Concesión de espacio para la instalación de un puesto de ventas. (IX) Inmueble adquirido bajo el régimen de FONAVI....

§ 2. Facultad del deudor de lograr la liberación de determinados bie-

a) Procedencia de la sustitución

-- JURISPRUDENCIA.— (A) El embargo no debe provocar un perjuicio innecesario al deudor. (B) Derechos del ejecutado. (C) Prueba de la existencia de un valor equivalente. (D) Imposibilidad de establecer reglas homogéneas. (E) Sustitución del embargo de un bien por dinero. (F) Casos en que no se accedió a la sustitución del embargo. (1) Dinero por siete lotes en extraña jurisdicción. (2) Cuenta corriente de una aseguradora por un seguro de caución. (3) Dinero por un inmueble. (4) Vehículo libre de gravamen por inmueble hipotecado. (5) Dinero por un mueble registrable expuesto a graves riesgos. (6) Dinero por muebles no registrables. (G) Casos en que se accedió a la sustitución del embargo. (1) Embargo sobre derechos federativos de jugadores de fútbol por sumas a percibir de la Asociación de Fútbol Argentino. (2) Cuenta corriente de una aseguradora por un seguro de caución. (3) Cuenta co-

INDICE GENERAL XXXV

		<i>b</i>)	rriente de una aseguradora por un inmueble. (4) Cuentas de una fundación. (5) Fondos de una empresa por muebles valiosos. (6) Dinero por embargo sobre acciones. (7) Un inmueble por otro. (8) Improcedencia de la pretensión del acreedor de agravar la situación del deudor con nuevas medidas. (9) Improcedencia de ofrecer sustituir el embargo sobre las instalaciones de un establecimiento industrial por los fondos provenientes de la explotación. (10) Fundamentos de la autorización de la sustitución. (11) Informe pedido al Banco Central acerca de las cuentas que el ejecutado pueda tener en entidades del sistema financiero. (12) Improcedencia de la anotación del embargo en las circulares que el Banco Central dirige a los demás bancos. (13) Acogimiento oportuno a las posibilidades que brinda el art. 535 del Código Procesal. (14) Justificación del valor del bien ofrecido en sustitución. (15) Prudente apreciación judicial	791 803
			Art. 536	
3	2.	Qı De	figura del depositario	806 807 809 810
3	4.		oligaciones del depositario	811
,		efe sit de	JURISPRUDENCIA.— (A) Aceptación del cargo de depositario. (B) Tenencia ctiva de la cosa por el depositario. (C) Valor del acta en la que se designa deporario. (D) Guarda y conservación de la cosa. (E) El depositario no puede servirse la cosa. (F) Gastos a cargo del ejecutante. (G) Procedimiento para ventilar la eponsabilidad del depositario. (H) Responsabilidad por el hecho del dependien-(I) Designación de depositario de un automotor embargado registralmente	812
ş	5.	Re	esponsabilidad del depositario	815
		de (D) de en lug fig cer (M) tió la bli (R) ric ca	purisprudencia— (A) Revocación de la designación de depositario. (B) El positario equiparado al funcionario público. (C) Configuración del tipo penal. (No informar el paradero de los bienes. (E) Venta, desaparición o sustracción I bien. (F) Entrega de los bienes a su propietario y a un tercero. (G) Tardanza poner los bienes a disposición del juez. (H) Puesta en conocimiento del juez del gar en donde se encuentran los bienes. (I) La figura culposa del delito. (J) Conuración del dolo. (K) Peculado por equiparación y defraudación. (L) Ausencia de teza acerca de la salida de los bienes de la esfera de custodia del depositario. (M) Caso en que el oficial de justicia omitomar el juramento al depositario. (N) Caso en que el oficial de justicia omitomar el juramento al depositario. (N) Juez competente. (O) Es posible aplicar pena de inhabilitación absoluta perpetua para desempeñarse en la función púca. (P) Recupero de los bienes. (Q) No basta el mero traslado de los bienes. (Venta de la cosa y aplicación del producido al pago de la deuda. (S) Pago ulteride la deuda. (T) Los bienes no deben ser entregados al acreedor. (U) Insignificia del bien desaparecido. (V) Nulidad del acto de embargo, secuestro o depóso. (W) Irrelevancia de una intimación previa dirigida al depositario. (X) Presente de la cosa de la cos	
		SII	inción de la acción penal (V) Delita de estelionata cometido por un tercero	816

and II	•	INDICE GENERAL
XXVI		THOICE GENERAL

		s ART. 537	
ş	1.	Obligación del depositario de informar cuando existe peligro d	0.0
Ş	2.	Modo de realización de los bienes	83
3		JURISPRUDENCIA — (A) Inditerencia del valor de la cosa. (B) Derecho de embargante de solicitar la subasta. (C) Sustanciación del pedido de venta con la contraparte. (D) Apelabilidad de la medida que desestima la habilitación de feria. (E) Evitar un perjuicio innecesario al deudor.	el a . 83
Ş	4.	Efectos de la venta anticipada de los bienes	. 83
		■ ART. 538	
_		Embargo de bienes registrables	
S	1.	Embargo de inmuebles	83
Ì	2.	Desicted de los documentos que disponean emparane	83
		the hardes alle se allocali ell octas jurisdicciones	831 838
		t and an	839
		n Deinscringion del embargo	840
		e) Levantamiento del embargo	840
ş	3.	Embargo de automotores	842
		diante oficio al registro. (B) Embargo de automotor no registrado. (C) No procede la anotación del embargo si existe inscripción de denuncia de venta anterior. (D) Caducidad del embargo a los tres años. (E) Efectos de la reserva de prioridad sobre el embargo. (F) Embargo y secuestro	845
;	4	Embargo de buques	846
3		JURISPRUDENCIA.— (A) Albonomia del Derecho de la navegación. (B) Anotación provisional del embargo. (C) Embargo complementado por la interdicción de navegar. (D) Interdicción de navegar sobre una embarcación afectada a una actividad productiva. Necesidad de evitar perjuicios. (E) Levantamiento de la interdicción de navegar si se ha contratado un seguro. (F) Embargo ejecutivo del buque. (G) Interpretación restrictiva de las normas sobre embargo de buques	848
ì	5	Embargo de aeronaves	851
)	٠.	constructor (A) Limber 20 c inmovilización de la compour (D) $A = 1$:	
		cación de las normas procesaies	851
	_	Embargo de animales	852
}	б.	- JURISPRUDENCIA.— (A) Prueba de la propiedad del ganado. (B) Hacienda embargada que hace al giro normal de la explotación del campo. (C) Embargo de ganado en condominio	
		ganado en contrata hace a la con	853
}	7.	Embargo de bienes registrables en los códigos provinciales	854
		■ ART. 539	
		Les costas cuando se verifica el pago en el acto de la intimación	856

INI	MCF	E GENERAL X	XXVI
§ :	1 0 0 1 (Relación entre las costas y el régimen de la mora del Código Civil - JURISPRUDENCIA.— (A) No procede la eximición de costas si el deudor estaba en mora. (B) El protesto de documentos cambiarios. (C) Pago de las costas aunque el deudor pague en el acto de la intimación. (D) Allanamiento que torna procedente la eximición de costas. (E) Aplicación al juicio ejecutivo de las directivas generales en materia de costas. (F) Costas generadas con posterioridad al pago. (G) Base regulatoria. (H) Preparación de la vía ejecutiva. (I) Pagos parciales antes de la intimación de pago. (J) Desistimiento de la acción antes de diligenciarse a intimación de pago.	857 858
3	i. I c v g g	Las costas y las ejecuciones cambiarias	865 867
1.	. A	Aporte de CARLOS GOGGI ART. 540 Ampliación de la ejecución JURISPRUDENCIA.— (A) Criterio amplio para admitir la ampliación de la denanda para evitar la promoción de sucesivos juicios. (B) Razones de economía rocesal. (C) No es necesario que se reserve el derecho de ampliar. (D) Ampliación	874
	Q.	Debe tratarse de una misma obligación JURISPRUDENCIA.— (A) Se aplica sólo a obligaciones de tracto sucesivo. (B) Reconocimiento de deuda y contrato de prestaciones médicas.	875 876 876 877
	c) d) e)	La preclusión como límite JURISPRUDENCIA — (A) Sólo pueden oponerse defensas relacionadas con la cuota ejecutada. (B) Asegurar el principio de contradicción Cuestiones formales Supuestos excluidos JURISPRUDENCIA — (A) Improcedencia de la ampliación por el capital si antes sólo se reclamaron los intereses. (B) Actuación del adquirente en su	878 881 882 883 883
	ħ	basta durante la ampliación de la ejecución. (C) Improcedencia de ampliación de la demanda por alquileres fundados en otro contrato. (D) La ampliación no puede referirse a un nuevo demandado	884 885 885

XXXVIII

		■ ART. 541
ş	1.	Ampliación posterior a la sentencia
		JURISPRUDENCIA.— (A) Ampliación de la ejecución de nuevos plazos de la misma obligación. (B) Ampliación con posterioridad a la sentencia respecto de cuotas vencidas con anterioridad. (1) Criterio favorable. (2) Criterio que no admite la ampliación
§	2.	Procedimiento
		JURISPRUDENCIA (A) Posibilidad de oponer defensas aunque no las haya deducido antes. (B) Inexistencia de unidad de origen entre los títulos
ş	3.	Límites
		JURISPRUDENCIA.— Se puede ampliar la ejecución hasta la conclusión del juicio
§	4.	Recursos
		JURISPRUDENCIA.— Es inapelable la resolución ampliatoria de la ejecución.
		🖾 Aporte de Beatriz Arean
		■ ART. 542
§	1.	La intimación de pago
		a) Efectos que produce la intimación de pago
		JURISPRUDENCIA.— Efectos de la intimación de pago
		b) Posibilidad de ampliar o modificar la demanda ejecutiva no tratán-
		dose de prestaciones sucesivas
		timación de pagotimación de pago
		c) Ejecución dirigida contra varias personas
8	2	Desarrollo de la diligencia
0		a) Reglas formales que debe cumplir el oficial de justicia
		JURISPRUDENCIA. — Copia del acta que ha omitido consignar día y hora de entrega
		b) El caso del ejecutado con domicilio desconocido
		c) Remisión al comentario del art. 531
8	3.	Oposición de excepciones
ū	٠.	a) El plazo para oponer excepciones
		JURISPRUDENCIA.— (A) Plazo preclusivo. (B) Excepciones inadmisibles
		1. Omisión del juez de ampliar el plazo
		JURISPRUDENCIA.— (A) Interpretación finalista del art. 158 del Có-
		digo Procesal. (B) La ampliación es automática. (C) La ampliación es au- tomática sólo cuando el juez no ha fijado un plazo. (D) Cálculo del plazo según la distancia
		2. Cumplimiento de la diligencia cuando el deudor se domicilia fue-
		ra de la circunscripción del juzgado
		JURISPRUDENCIA. — Requerimiento de pago contra una persona do miciliada fuera de la jurisdicción del tribunal
		3. Deudor con domicilio en el extranjero

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL XXXIX

		-
	<i>b</i>)	Cómputo del plazo
		Ejecutados domiciliados en diferentes jurisdicciones - JURISPRUDENCIA. — Necesidad de que se domicilien en distintas jurisdicciones
-	c) d)	Acuerdos de prórroga de los plazos
		prema Corte. (B) Solicitud de suspensión del plazo por no haberse acompañado copias. (C) Las deficiencias de las copias no pueden fundar la excepción de inhabilidad de título
4.		escrito de oposición de excepciones
	a)	Aspectos formales del escrito
		JURISPRUDENCIA (A) Escritos sin firma de la parte. (B) Inoperancia de la posterior ratificación de un escrito sin firma. (C) Escrito y firma fotocopiados. (D) Apoderado que subsana la omisión de la firma vencido el plazo. (E) Falsedad de la firma de la parte. (F) Inexistencia del acto. (G) Inaplicabilidad del art. 57 del Código Procesal
		1. Obligación de acompañar copias
		JURISPRUDENCIA.— (A) Notificación ministerio legis. (B) Perento- riedad del plazo. (C) Presentación proveída favorablemente. (D) Inexis- tencia de afectación del derecho de defensa
		2. Documentos en idioma extranjero
		JURISPRUDENCIA.— (A) Necesidad de que los documentos estén traducidos. (B) Aplicación de un criterio flexible. (C) Traducción parcial del documento. (D) Inapelabilidad de la resolución que ordena adjuntar traducciones de los documentos. (E) Facultades ordenatorias del juez
	۲۷	Actuación por derecho propio y acreditación de la personería
	0)	JURISPRUDENCIA.— (A) Letrado en causa propia suspendido en la matrícula. (B) Omisión del letrado de suscribir la copia del poder. (C) Omisión de acompañar el testimonio del poder invocado. (D) Sustitución de poder. (E) Poder judicial otorgado por el presidente de una sociedad anónima. (F) Acreditación de la representación de sociedades de responsabilidad limitada. (G) Nulidad de la actuación del gestor. (H) Posibilidad de volver a invocar la calidad de gestor dentro de los cuarenta días
	c)	Constitución de domicilio procesal
		JURISPRUDENCIA.— (A) Împrocedencia de tener por notificada la inti- mación de pago en los términos del art. 133 del Código Procesal. (B) Falta de constitución de domicilio
	d)	El cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 330 y 356 del Código Procesal
	e)	Ofrecimiento de prueba
	f)	La recusación sin causa
	•	JURISPRUDENCIA.— (A) No se puede recusar sin expresión de causa en el juicio ejecutivo. (B) Se puede recusar sin expresión de causa en el juicio eje-
		autim (C) Inconstitucion clided del art 14 del Código Procesal

XLINDICE GENERAL § 5. Obligación de dictar sentencia de inmediato cuando no se han 948 opuesto excepciones..... -- JURISPRUDENCIA. — Dar en pago no configura ninguna excepción 949 § 6. Caducidad de la instancia..... 949 -- JURISPRUDENCIA.-- (A) Improcedencia de la caducidad de la instancia cuando el ejecutado no ha opuesto excepciones. (B) Procedencia de la caducidad de la instancia cuando el ejecutado no ha opuesto excepciones. (C) Medidas cautelares. (D) Litisconsorcio pasivo voluntario. Aplicación del principio de "divisibilidad" de la instancia. (E) Actos impulsorios. (1) Trámites tendientes a conocer el estado patrimonial del deudor. (2) No agregación del mandamiento librado. (3) Diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago. (F) Plazo de caducidad de la instancia en el juicio ejecutivo. (G) El ejecutado puede acusar la caducidad aunque no oponga excepciones. (H) Desistimiento del acuse de caducidad. (I) Acuse de caducidad antes de contestar la intimación de pago 949

-- JURISPRUDENCIA.— (A) Irrenunciabilidad de la intimación de pago. (B) Renuncia a oponer toda excepción excepto la de pago documentado. (C) Irrenuncia-

 956

958

1001

■ ART. 543

§ 1. Irrenunciabilidad de los trámites.....

bilidad de la sentencia